

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá. D.C., a 26 de julio de 2023.- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria No. **2016-00465** informando que a folio 1619 a 1629 del plenario obra recurso de reposición, pendiente por resolver. Sírvase proveer

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito por medio del cual la apoderada de la parte actora, interpone Recurso de Reposición contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el 9 del mismo mes y anualidad (folios 1617 a 1618); entra el despacho a su estudio teniendo en cuenta que el mismo fue presentado en oportunidad.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que mediante auto de data 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el 9 del mismo mes y anualidad (folios 1617 a 1618) se resolvió REMITIR POR COMPETENCIA el asunto a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Solicita la recurrente en su escrito se reponga la decisión del auto traído a colación para que en su lugar se le dé continuidad al asunto, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura ya dirimió el conflicto de competencia y lo asigno a la jurisdicción laboral, o en su defecto, se provoque el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones ante la H. Corte Constitucional.

Al respecto, sea lo primero precisar que si bien el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante decisión del 27 de septiembre de 2017, resolvió ASIGNAR el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral (Cuaderno del CSJ), no lo es menos, que ello fue con ocasión del conflicto convocado entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN y este Despacho, por competencia más no por jurisdicción con el CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, jurisdicción a la cual se ha asignado la competencia conforme se ha dejado establecido por la H. Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021 y mas recientemente en auto 1942 del 23 de agosto de 2023.

Destacándose, adicionalmente, que conforme lo explico la Corte Constitucional en Auto 1025 de 2021, la Superintendencia de Salud corresponde a una autoridad administrativa adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 1122 de 2007, a la que le fueron otorgadas funciones jurisdiccionales específicas y los recursos en contra de sus sentencias con resueltos en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, por lo que en estricto sentido, los conflictos que emerjan entre estas, corresponde a un conflicto de competencia más no de jurisdicción.

Así las cosas y como quiera que de conformidad con lo estipulado en la citada normatividad es claro que la jurisdicción laboral no es competente para conocer del asunto citado en la demanda interpuesta, el Despacho se ratifica en su decisión manteniendo incólume el auto de 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el 9 del mismo mes y anualidad (folios 1617 a 1618).

De igual forma se negará la solicitud de provocar el conflicto negativo de competencias, toda vez que, si bien este Despacho se abstiene de conocer el presente asunto, también es cierto que se remite a la jurisdicción realmente competente, que para el caso se refiere a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, quien de ser el caso será la encargada de provocar el mismo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el 9 de diciembre de 2022 (folios 1617 a 1618), quedando incólume la decisión allí adoptada; procédase de conformidad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de convocar conflicto negativo de competencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR
JUEZ.

Sm

